



## RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL ADMINISTRADOR POR NO SOLICITAR EL CONCURSO DE ACREEDORES

**IRENE ÁVILA VILLEGAS**

ABOGADA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO CIVIL-MERCANTIL DE HISPACOLEX

Asumir el cargo, de hecho o de derecho, de administrador en una empresa, implica responsabilidades que son necesarias conocer para evitar futuros problemas, utilizando para ello las armas que la legislación nos ofrece. La Ley Concursal obliga al empresario a solicitar el concurso antes de que transcurran 2 meses desde que la empresa esté en situación de insolvencia o vaya a estarlo de forma inminente, entendiéndose por “situación de insolvencia” la imposibilidad de afrontar pagos regulares. Junto a este supuesto genérico, se fijan supuestos concretos que obligan a la presentación del mismo, a saber:

- a. Existencia de embargos que afecten de manera general al patrimonio.
- b. Existencia de ejecuciones contra la empresa, cuando el valor real de sus bienes es insuficiente para cubrirlos.
- c. Impago durante tres meses de obligaciones tributarias, cuotas de Seguridad Social, salarios, indemnizaciones u otras retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo.

La falta de cumplimiento de ésta y de otras obligaciones, puede afectar directamente al administrador, ya que tendrá que responder personalmente y de forma ilimitada de los impagos de la sociedad.

No solamente la no presentación del concurso estando obligado a ello puede derivar en una responsabilidad del administrador, pues la declaración de culpabi-

lidad de un concurso presentado dentro del plazo legal, provocará la misma consecuencia, regulándose en los arts. 164 y 165 de la Ley Concursal los supuestos en los que esta calificación puede darse y que se resumen en:

- a. Incumplimientos contables, como llevar contabilidad inexacta, doble contabilidad o irregularidades contables relevantes para la imagen fiel y exacta de la situación real de la empresa.
- b. Incumplimiento del convenio alcanzado con los acreedores.
- c. Alzamiento de todos o parte de los bienes en perjuicio de los acreedores.
- d. Inexactitud grave en la documentación aportada con la solicitud de concurso o incumplimiento del deber de colaboración durante el procedimiento.
- e. Falta de formalización de las cuentas anuales, o de su depósito en los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración del concurso.

En resumen, desde el momento en el que el empresario comience a intuir dificultades que se prevean continuas, debe poner en marcha los mecanismos que la ley le brinda para evitar problemas futuros que puedan recaer sobre su propio patrimonio.